



## MEMORIA RELATIVA A LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DEL INSTITUTO VASCO DE FINANZAS.

---

Por Orden del Consejero de Economía y Hacienda, de 13 de mayo de 2022, se acordó el inicio del procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley del Instituto Vasco de Finanzas.

La principal finalidad del anteproyecto de ley, cuya elaboración se ha iniciado con la referida Orden, es dotar de una regulación estructural al ámbito de actuación, funciones, organización y régimen jurídico del Instituto Vasco de Finanzas con el fin de consolidar su papel como gestor de los instrumentos de financiación pública, conectando los mismos con las políticas sectoriales aprobadas por el Gobierno Vasco y desarrolladas e implementadas por los diferentes departamentos.

Mediante el presente documento, en definitiva, se pretende razonar y fundamentar el proyecto de disposición redactado dando cumplimiento a la referida Orden. A tal fin, tras hacer una breve relación de los antecedentes normativos y de los procesos de reflexión y estudios llevados a cabo, se procede a determinar las bases que fundamentan la competencia de la Comunidad Autónoma de Euskadi para dictar una disposición de esta naturaleza y del Departamento de Economía y Hacienda para su elaboración y propuesta al Consejo de Gobierno, para luego, tras analizar el régimen jurídico aplicable a los entes públicos de derecho privado y las principales conclusiones de las alegaciones realizadas y de los informes emitidos, examinar el contenido del anteproyecto de ley y su incidencia financiera y presupuestaria, y, para finalizar, a realizar un breve repaso a las posteriores actuaciones que deberán seguirse hasta la aprobación definitiva de la disposición.

### ANTECEDENTES

El Instituto Vasco de Finanzas fue creado por la disposición adicional séptima de la Ley 15/2007, de 28 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2008, con el objeto de reordenar la política financiera y de crédito público de la Administración Pública de Euskadi, racionalizar y optimizar sus recursos financieros y, en definitiva, incrementar la solidez del sistema financiero público del País Vasco.

El Instituto Vasco de Finanzas nació como un ente público de derecho privado, forma jurídica que mejor se ajustaba a la naturaleza y funciones del Instituto entonces previsto, al orientar su actividad, entre otras finalidades, a:

- la concesión de anticipos reintegrables o de préstamos y créditos en el marco de los programas subvencionales que contemplasen tales tipos de ayudas;
- instrumentar la colaboración con las entidades financieras en líneas de préstamos con subvención de intereses;

- canalizar fondos con orígenes específicos -ICO o BEI, por ejemplo- hacia las pequeñas y medianas empresas;
- instrumentar la política de avales y garantías de la Administración, dentro de los límites previstos en las leyes anuales de Presupuestos;
- prestar los servicios de tesorería y de gestión financiera y, en particular, del endeudamiento de la Administración Pública de la Comunidad autónoma de Euskadi y de las entidades de ella dependientes, en los términos que le atribuyese el Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de finanzas;
- participar o prestar apoyo financiero a entidades que faciliten la financiación de empresas (sociedades de garantía recíproca, entidades que actúan en mercados financieros o similares);
- la promoción y fomento de empresas, mediante la instrumentación y control de la financiación destinada a tales objetivos, en el marco de las políticas sectoriales aprobadas por el Gobierno Vasco; y,
- en general, a prestar asesoramiento en materia financiera e, incluso, ejercer la representación de la Administración de Euskadi en cuestiones de índole financiera y crediticia cuando el Gobierno Vasco o el Departamento competente en materia de finanzas se lo encomendase.

La creación del Instituto Vasco de Finanzas, por otro lado, no supuso la modificación de la legislación reguladora de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de Euskadi, sino únicamente la modificación de los medios y recursos empleados para desarrollar dicha actividad.

El inicio de las actividades del Instituto Vasco de Finanzas tuvo lugar el día 1 de enero de 2009, coincidiendo con la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2009, y con la entrada en vigor de sus estatutos, tras su aprobación por el Consejo de Gobierno (Decreto 218/2008, de 23 de diciembre), que regulaban las funciones, la composición y nombramiento de los miembros de sus órganos de gobierno, así como la sede, estructura orgánica y régimen de funcionamiento de dicho Instituto.

Con la puesta en marcha del Instituto Vasco de Finanzas se pretendía optimizar los instrumentos de financiación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi desde una concepción moderna y claramente sinérgica con los instrumentos financieros públicos o parapúblicos entonces existentes, tales como sociedades de inversión, sociedades de garantía recíproca (Elkargi, Oinarri), sociedades de créditos participativos (Luzaro), sociedades de promoción de empresas (como EKARPEN), fondos estratégicos, etc., instrumentos que, debido a su proliferación, requerían una política unitaria, eficaz, eficiente y transparente. Una optimización y racionalización que se hacía más imprescindible a la vista de la situación de los mercados financieros y por la necesidad de canalizar recursos financieros a la actividad productiva, huyendo de las tensiones especulativas que azotaban entonces a dichos mercados.

La creciente sofisticación del mercado financiero ha provocado un progresivo incremento de la complejidad de los instrumentos financieros y de fomento utilizados tradicionalmente por las administraciones públicas lo que ha generado la necesidad de una mayor especialización en esta materia. En tal sentido, la existencia de una entidad directamente dependiente de la Administración puede favorecer la acumulación de conocimiento y la especialización en este ámbito concreto tan relevante en la actualidad para la actuación pública, ya que permitirá dotar de una mayor flexibilidad y coherencia a la política financiera y de crédito público de la

Administración de la Comunidad Autónoma. No hay duda, además, de que desde esta perspectiva los instrumentos financieros jugarán un papel de palanca para el desarrollo de las políticas sectoriales establecidas por los órganos competentes del Gobierno Vasco.

Por lo tanto, transcurridos cerca de catorce años desde la creación y puesta en marcha del Instituto, se considera necesario y oportuno contar con una normativa reguladora específica del mismo, una Ley integral del Instituto Vasco de Finanzas que adapte su regulación a la nueva realidad económica y normativa del País Vasco, así como al papel que debe asumir el citado ente como instrumento de la política financiera del Gobierno Vasco, sobre la base de las conclusiones alcanzadas tras los distintos estudios y reflexiones realizadas por el Gobierno Vasco en materia de estructuración de la política financiera y de crédito público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Por último, señalar que, en el marco del compromiso del Programa de Gobierno para la XII Legislatura relativo a *“gestionar los recursos públicos de forma responsable”* (Compromiso 150) se incluye, entre otras iniciativas, la de *“utilizar la política financiera y fiscal en favor del empleo, la recuperación económica, el arraigo empresarial y la innovación y la cohesión social, a través de la implementación y, en su caso, ampliación del Fondo público Finkatuz para garantizar el arraigo de las grandes empresas vascas y su efecto tractor sobre el tejido económico, la financiación de las pymes a través de los fondos de capital riesgo, la consolidación del Instituto Vasco de Finanzas como gestor de los instrumentos de financiación pública, y la emisión de fondos sostenibles para incentivar la cohesión social y la sostenibilidad medioambiental”*.

Asimismo, la tramitación de este anteproyecto de ley está prevista en el Programa Legislativo de la XII legislatura (2020-2024), aprobado en Consejo de Gobierno con fecha 10 de noviembre de 2020, y, como tal, incluida en el Plan Anual normativo de 2023, aprobado en la sesión del Consejo de Gobierno celebrada con fecha 14 de febrero de 2023.

## **ACTUACIONES DESARROLLADAS EN EL PROCESO DE REORDENACIÓN DEL INSTITUTO VASCO DE FINANZAS**

Tras unos años en los que la actividad del Instituto apenas se limitó a su participación en la concesión de préstamos correspondientes al programa para la realización de inversiones científico-tecnológicas en la Comunidad Autónoma del País Vasco (Decreto 217/2010, de 27 de julio), a partir de 2013, el Gobierno Vasco ha pretendido impulsar los instrumentos de acción financiera de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y, particularmente, reforzando el Instituto Vasco de Finanzas y atrayendo hacia sí la gestión de los instrumentos de financiación pública.

Así, el entonces denominado Departamento de Hacienda y Finanzas inició una reordenación societaria con el fin de centralizar, aglutinar y racionalizar, en torno al Instituto Vasco de Finanzas, el conjunto de instrumentos financieros y participaciones societarias de carácter exclusivamente financiero que para la instrumentación de la política, básicamente, de promoción económica detentaba la Comunidad Autónoma de Euskadi, dando pleno sentido a las funciones para las que el Instituto fue creado y buscando la mejora y optimización de la gestión financiera de la Administración Pública Vasca.

En pocas palabras, se pretendía concentrar en el Instituto Vasco de Finanzas las participaciones de la Administración en aquellas entidades que entonces se encontraban dispersas y que estuvieran relacionadas con la instrumentación financiera de políticas públicas en la

Comunidad Autónoma de Euskadi (créditos, avales, participaciones en fondos, en capital-riesgo, etc.), y continuar el proceso de reordenación del Instituto Vasco de Finanzas, asumiendo la gestión de los instrumentos de financiación pública, con el fin de consolidar la actividad del ente público Instituto Vasco de Finanzas en su actuación como agencia financiera y de crédito de la Administración.

Todas estas actuaciones tuvieron su continuidad durante la siguiente legislatura de la mano del entonces denominado Departamento de Hacienda y Economía. Así, en octubre de 2017, por iniciativa del entonces Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras y a propuesta del Departamento de Hacienda y Economía, se autoriza la fusión de los Fondos de Capital Riesgo EZTEN y EKINTZAILE XXI mediante la absorción por EZTEN, Fondo de Capital Riesgo, de EKINTZAILE, Fondo de Capital Riesgo.

En enero de 2018, se procede a la adquisición de un 1,24% del capital de CAF, a través de una operación financiera del Instituto Vasco de Finanzas, valorada en 15 millones de euros, como primer paso del Gobierno Vasco en el desarrollo de una política financiera para contribuir al crecimiento y arraigo de empresas vascas y en la definición de un Fondo Estratégico de 250 millones de euros destinado a tal fin.

En julio de 2018, tuvo lugar la presentación del proyecto de racionalización de los instrumentos financieros públicos para una nueva ordenación de la política financiera del Gobierno Vasco, con el que se pretendía establecer un marco organizativo e institucional coordinado y especializado, mediante un modelo de intervención razonado y eficiente, y ordenar de forma óptima los tres tipos de instrumentos de intervención -capital, garantía y préstamo- en función de las necesidades de las empresas según su tamaño y fase de desarrollo.

Asimismo, se activaron nuevos instrumentos de financiación ligados a capital para contribuir al crecimiento y consolidación de las empresas en Euskadi, tales como un nuevo fondo con participación pública y de gestión privada e independiente para PYMEs en fase de crecimiento o el fondo Finkatuz, gestionado por el Instituto Vasco de Finanzas, como instrumento de participación en grandes empresas con vocación de largo plazo para contribuir a su arraigo en la economía vasca.

En diciembre de 2018, se autoriza la incorporación al patrimonio empresarial del Instituto Vasco de Finanzas de la participación que el Gobierno Vasco poseía en el capital social de EKARPEN PRIVATE EQUITY, S.A., ELKARGI, S.G.R., LUZARO EFC, S.A. y SOCADE, S.A., que ascendía a 36,1 millones de euros.

En junio de 2019, el Instituto Vasco de Finanzas, la Agencia Vasca de Internacionalización (Basque Trade & Investment), integrada en el Grupo SPRI, y la Compañía Española de Financiación del Desarrollo, COFIDES, S.A., SME formalizan un acuerdo de intenciones por el que las tres entidades se comprometen a favorecer la internacionalización de las empresas vascas, en especial en países y economías emergentes y en sectores innovadores como el de la lucha contra el cambio climático.

En octubre de 2019, se autoriza al Instituto Vasco de Finanzas la adquisición del 7,31% de KAIKU CORPORACIÓN ALIMENTARIA, S.L. por valor de 6,6 millones de euros, una participación susceptible de incorporarse a la cartera del Fondo Estratégico Finkatuz, una vez fuera constituido formalmente.

En diciembre de 2019, se autoriza al Instituto Vasco de Finanzas a participar con 12 millones de euros en el nuevo fondo público-privado “ABE PRIVATE EQUITY FUND”, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de pequeñas y medianas empresas con gran potencial de crecimiento, proyección internacional y basadas en una ventaja competitiva fuerte y sostenible en actividades innovadoras, que a su vez tengan capacidad de arrastre sobre el tejido industrial del entorno.

Posteriormente, mediante la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 13/2019, de 27 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2020, se creó el fondo estratégico de participaciones financieras Finkatuz, cuyo destino es la participación financiera a largo plazo en grandes empresas de la Comunidad Autónoma de Euskadi para garantizar que dichas empresas mantengan su arraigo en Euskadi y ejerzan un carácter tractor sobre el conjunto del tejido productivo vasco.

Y, en el mes de abril de 2021, se autoriza al Instituto Vasco de Finanzas la creación de la sociedad pública «Finkatze Kapitala Finkatuz, S.A.U.» (Decreto 124/2021, de 13 de abril), con un capital social fundacional de 160.000.000 euros, suscrito en su integridad por el Instituto Vasco de Finanzas, y que tendrá por objeto social la adquisición, enajenación y gestión de participaciones financieras a largo plazo en grandes empresas de la Comunidad Autónoma de Euskadi para garantizar que dichas empresas mantengan su arraigo en Euskadi y ejerzan un carácter tractor sobre el conjunto del tejido productivo vasco.

En diciembre de 2021, se procede a la dotación de 50 millones de euros adicionales al Fondo Finkatuz, gestionado por el Instituto Vasco de Finanzas. Asimismo, los Presupuestos para 2022 incluyen una dotación de otros 50 millones de euros, todo ello con la previsión de ir aumentando su capital a lo largo de la legislatura hasta alcanzar los 300 millones de euros.

En mayo de 2022, tras la autorización de la Comisión Europea, el Instituto Vasco de Finanzas establece, por primera vez, un programa de préstamos participativos a través del Programa Solvencia COVID-19 Euskadi -con un presupuesto de 30 millones de euros-, de apoyo a empresas vascas afectadas por la pandemia.

En el mes de septiembre de 2022, el Gobierno Vasco alcanza el 3% de CAF a través de la sociedad Finkatze Kapitala Finkatuz, S.A.U., con una inversión de 17 millones de euros.

En octubre de 2022, el Gobierno Vasco alcanza un acuerdo de inversión con Bain Capital para la adquisición del 6% de ITP Aero a través de la sociedad Finkatze Kapitala Finkatuz, S.A.U., gestionada por el Instituto Vasco de Finanzas, que garantiza además la presencia en el Consejo.

En los meses de octubre y diciembre de 2022 se autoriza al Instituto Vasco de Finanzas a realizar sendas ampliaciones de capital de la sociedad mercantil Finkatze Kapitala Finkatuz, S.A.U., por un importe total de 100 millones de euros. Con estas ampliaciones de capital, el capital social de Finkatze Kapitala Finkatuz, S.A.U. asciende a 260.000.000 euros.

En el mes de diciembre de 2022, el Consejo de Gobierno aprueba la incorporación al patrimonio empresarial de la sociedad Finkatze Kapitala Finkatuz, S.A.U., de las participaciones de la sociedad "Kaiku Corporación Alimentaria, S.L.", titularidad del ente público de derecho privado Instituto Vasco de Finanzas.

Por último, en el mes de diciembre de 2022, el Consejo de Gobierno aprueba la incorporación al patrimonio empresarial del Instituto Vasco de Finanzas de las participaciones en los fondos de capital riesgo Ezten, Basque y Lanpar 2013, titularidad de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Como puede deducirse de todos estos antecedentes, el Gobierno Vasco cuenta con un conjunto variado de herramientas de financiación públicas y semipúblicas, con una especial atención al Instituto Vasco de Finanzas, creado con la finalidad de actuar como instrumento de la política financiera y de crédito público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, con funciones tales como conceder créditos a empresas públicas y privadas, participar en capital social o prestar apoyo financiero a sociedades que faciliten financiación a otras empresas, e instrumentar la financiación destinada a la promoción o fomento en el marco de las políticas sectoriales del Gobierno Vasco.

Obviamente, la inmensa mayoría de estas actuaciones e iniciativas se han llevado a cabo con el concurso imprescindible de los departamentos, organismos y entidades encargados de liderar y materializar las políticas públicas sectoriales, particularmente, las destinadas a la promoción Industrial y el desarrollo económico, cuyas necesidades de instrumentación financiera se han tratado de resolver al tiempo que se han ideado y compartido otras, más endógenas, desde el propio Instituto.

Hasta 2014, ejercicio en el que se dota de personal al Instituto Vasco de Finanzas, el importe total de préstamos formalizados por el Instituto asciende a 140 millones de euros, elevándose a 440 millones de euros adicionales en el siguiente periodo 2014-2020. La actividad desarrollada a lo largo de estos años ha permitido atender necesidades de financiación de inversiones o de circulante a un total de 300 empresas o particulares en su ámbito profesional.

No obstante, además de la actividad crediticia del Instituto Vasco de Finanzas, existen, como se ha señalado, otros instrumentos de financiación públicos o semipúblicos del Gobierno Vasco, tales como:

- los fondos de capital riesgo gestionados por la Sociedad de Capital Riesgo del País Vasco, SGEIC, S.A. (Ezten, FCR; Basque, FCR; Lanpar 2013, FCR);
- el Fondo Finkatuz, instrumento de participación en grandes empresas con vocación de largo plazo para contribuir al arraigo de las mismas en la economía vasca;
- la sociedad Ekarpen Private Equity, S.A., destinada a apoyar a sectores con atractivo estratégico para Euskadi en la consecución de proyectos con alto potencial en la creación de valor y con la dimensión adecuada;
- el fondo Abe Private Equity Fund, gestionado por ABE Capital Partners, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de pequeñas y medianas empresas con gran potencial de crecimiento, proyección internacional y basadas en una ventaja competitiva fuerte y sostenible en actividades innovadoras, que a su vez tengan capacidad de arrastre sobre el tejido industrial del entorno;
- los programas de anticipos reintegrables del Gobierno Vasco (Bideratu, Gauzatu Industria, Gauzatu Implantaciones Exteriores, Gauzatu Energia, etc.);
- la sociedad Luzaro EFC, S.A., establecimiento financiero de crédito que nació con una vocación de apoyo al fortalecimiento de la estructura financiera de las PYMEs en el País Vasco;
- Elkargi, S.G.R., sociedad de garantía recíproca que mediante la prestación de garantías o avales a sus socios partícipes facilita el acceso a la financiación de las PYMEs en el País Vasco.

## **REFLEXIÓN ESTRATÉGICA QUE MOTIVA LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO**

Como se ha señalado anteriormente, en el ejercicio 2017, el entonces Departamento de Hacienda y Economía del Gobierno Vasco inició el desarrollo de un nuevo marco organizativo de la política financiera en aras de una mejor coordinación, eficacia y eficiencia, todo ello, respetando el marco normativo establecido y la especialización funcional de los diferentes agentes intervinientes.

Dentro de este proceso, se elaboró un estudio sobre la estructuración de la política financiera y de crédito público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, estudio que, en julio de 2018, culminó con la presentación del proyecto de racionalización de los instrumentos financieros públicos para una nueva ordenación de la política financiera del Gobierno Vasco, enfocada a racionalizar los instrumentos financieros y a favorecer el desarrollo de planes y programas sectoriales estratégicos definidos por el Gobierno Vasco y desarrollados e implementados por los departamentos competentes.

Las reflexiones llevadas a cabo estos años (2013 a 2018) de evolución de la actividad del Instituto Vasco de Finanzas, así como la necesidad de establecer órganos especializados en todas las administraciones públicas para dar respuesta al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad y prudencia financiera (límite de avales y garantías), hizo que la política financiera del Gobierno Vasco adquiriera una relevancia trascendental, convirtiéndose en una política pública sustantiva y autónoma del resto de políticas sectoriales, pero con sus propias reglas de intervención en la actividad económica pública, de tal modo que, además de instrumentar financieramente algunas políticas departamentales, fuera estableciendo modelos de actuaciones financieras más específicas a fin de maximizar el uso de recursos financieros en campos más especializados (fondos público-privados, actuaciones en materia de garantía recíproca o de préstamos participativos, etc.) y, a la vez, servir de control a las reglas de disciplina financiera que marcan las instituciones europeas y que se pactan con el propio Estado; todo ello con el fin de que la política financiera también contribuya a la mejora de la política económica pública y vehiculice actuaciones presupuestarias de carácter financiero (capítulos VIII y IX del presupuesto) gestionando y propiciando instrumentos para el progreso público.

Con este proyecto de nueva ordenación de la política financiera, se pretenden tres objetivos principales: (1) establecer un marco organizativo e institucional coordinado y especializado, orientado a los problemas de la empresa y no a la oferta de productos, (2) dar respuesta a los fallos del mercado con un modelo de intervención razonado y eficiente, y (3) ordenar de forma óptima los tres tipos de instrumentos de intervención -capital, garantía y préstamo- en función de las necesidades de las empresas según su tamaño y fase de desarrollo.

De forma paralela, al circunscribir la actuación del Instituto Vasco de Finanzas a esos tres principales tipos de instrumentos de intervención -préstamo, garantía y capital-, carece ya de sentido la atribución de funciones que fueron recogidas en su norma de creación, tales como las de prestar los servicios de tesorería y de gestión financiera y, en particular, del endeudamiento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y de las entidades de ella dependientes, funciones todas ellas de carácter puramente administrativo que nunca fueron ejercidas por el ente durante sus años de funcionamiento y que, además, quedan al margen del papel central que se pretende atribuir al Instituto en la nueva ordenación de la política financiera y de crédito público del Gobierno Vasco.

Con la implantación del nuevo modelo de ordenación financiera, por tanto, el Instituto Vasco de Finanzas está llamado a promover e implementar una actividad financiera acorde con las directrices del ejecutivo vasco a través del desarrollo de una triple actuación: en primer lugar, ostentar las participaciones financieras del Gobierno Vasco en los diversos fondos y sociedades de carácter financiero; en segundo lugar, gestionar los instrumentos financieros necesarios ligados a políticas sectoriales del Gobierno Vasco (anticipos reembolsables, crédito a la exportación, Sendotu, Aurrera, etc.), canalizando la financiación a las necesidades y actuaciones identificadas por los Departamentos que, en virtud de sus competencias y funciones, deben liderar y desarrollar las diferentes políticas sectoriales de promoción, fomento o cualesquiera otras; y, en tercer lugar, concentrar su actividad crediticia en operaciones específicas, siguiendo estrategias de coinversión con las entidades financieras. Esta última misión, además, se corresponde con la concepción que se ha de tener del Instituto Vasco de Finanzas como entidad especializada del Gobierno Vasco para las relaciones con las entidades financieras que operan en Euskadi y que coadyuvan al desarrollo de las políticas sectoriales con las fórmulas financieras que la normativa de tal carácter les permite.

Asimismo, se pretende establecer un sistema de “ventanilla única” para la tramitación de solicitudes, análisis, validaciones y gestión financiera de las operaciones, a través de una aplicación de gestión única. De esta forma, las empresas podrán acceder de forma mucho más ágil y sencilla a las líneas de ayuda financiera existentes y, a su vez, el Gobierno dispondrá de forma automática de una visión global de sus riesgos en las empresas.

En la práctica, se pretende ayudar a las empresas a identificar y diseñar proyectos estratégicos de futuro y verdaderamente transformadores de la realidad socioeconómica. Y para ello, es necesario establecer mecanismos para reforzar el sistema financiero, y mejorar el acceso a una financiación adecuada para los proyectos de inversión empresarial sea cual sea su tipología (capital, deuda, avales, etc.) y su ciclo de vida (nacimiento, crecimiento, o desarrollo). Todo ello, lógicamente, coordinado y coherente con las políticas sectoriales aprobadas por el ejecutivo vasco para tales empresas y proyectos.

Con el inicio de la presente legislatura, y como coadyuvante de este nuevo modelo de ordenación financiera, el Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, atribuye al Departamento de Economía y Hacienda, en su artículo 9.1.e), no sólo la *“ordenación del crédito, política financiera y relaciones con las entidades financieras”*, como en anteriores legislaturas, sino también, de forma expresa, la *“gestión de los instrumentos públicos de financiación y participación pública de la CAE en los sectores económicos vascos”*.

En el nuevo escenario resultante de la referida reorganización se determina que el Instituto Vasco de Finanzas debe desempeñar un papel central, siendo la entidad clave que ponga en marcha y ejecute las actuaciones planteadas para la consecución de los objetivos expuestos. A estos efectos, deberá desarrollar sus funciones tanto en el ámbito de riesgos financieros como en lo que respecta a la coordinación del sistema en aspectos técnicos (incluyendo, la gestión de programas existentes, el desarrollo y la gestión de nuevas líneas con los distintos departamentos del Gobierno Vasco, la concentración de las participaciones y la materialización de la función de coordinación en materia financiera). Por otro lado, la intervención del Instituto Vasco de Finanzas se centrará en ámbitos de mayor valor añadido para el desarrollo económico del País Vasco.



Derivado de esa identificación del rol central que ha de jugar el Instituto Vasco de Finanzas en la política financiera del Gobierno Vasco, se reconoce la necesidad de una reorganización del mismo, acorde al nuevo marco, y que requiere una revisión de la normativa reguladora específica para poder desarrollar las funciones y competencias atribuidas al ente.

Asimismo, la reorganización del ente requerirá una adaptación de su estructura organizativa al objeto de disponer de los medios necesarios para el desarrollo de sus funciones, una estructura organizativa que deberá ser complementada mediante los futuros estatutos del Instituto que desarrollarán las funciones, composición y nombramiento de los órganos de gobierno, la estructura orgánica y funcional de los servicios del ente y su régimen de funcionamiento.

En el ejercicio de sus funciones, por tanto, el Instituto Vasco de Finanzas, dada su condición de instrumento central de la política financiera y de crédito público de las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, deberá contar con la necesaria autonomía de gestión y emplear criterios de gestión profesional, con absoluto respeto a los principios de sostenibilidad financiera propios de un productor de mercado.

No obstante, la actuación del Instituto Vasco de Finanzas en el ejercicio de sus funciones se adecuará a las directrices generales que, en relación con la política financiera y de crédito público, establezca el Gobierno Vasco o el departamento al que se encuentre adscrito, así como a las políticas sectoriales de promoción, fomento o cualesquiera otras, aprobadas por el Gobierno Vasco y desarrolladas e implementadas por los Departamentos competentes en dichas políticas sectoriales.

A estos efectos, se establecerán en los estatutos los mecanismos de coordinación que resulten adecuados al objeto de garantizar la interlocución y participación de dichos departamentos, tanto en la ejecución de sus funciones por el Instituto Vasco de Finanzas como en la gobernanza de las entidades e instrumentos financieros en los que participe, atendiendo a las necesidades identificadas por los mismos en el marco de las diferentes políticas sectoriales.

### **TÍTULO COMPETENCIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI**

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco atribuye a la exclusiva competencia de la Comunidad Autónoma la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno (artículo 10.2), así como sobre el sector público propio del País Vasco (artículo 10.24) y la promoción desarrollo económico y planificación de la actividad económica del País Vasco (artículo 10.25), competencias en las que se incluye la regulación de una entidad de esta naturaleza.

### **COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

En lo que se refiere a la competencia del Departamento de Economía y Hacienda para la elaboración y propuesta al Consejo de Gobierno de esta normativa, se fundamenta en el Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, en cuyo artículo 9.1.e) se atribuye al Departamento de Economía y Hacienda la *“ordenación del crédito, política*

*financiera y relaciones con las entidades financieras”, así como la “gestión de los instrumentos públicos de financiación y participación pública de la CAE en los sectores económicos vascos”.*

Asimismo, la competencia del Departamento de Economía y Hacienda para elaborar y proponer esta normativa también se asienta en el artículo 26.8 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno, que atribuye a la persona titular del departamento la facultad de “proponer para su aprobación por el Gobierno, Proyectos de Ley en materias propias de su competencia”.

### **REGÍMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS ENTES PÚBLICOS DE DERECHO PRIVADO**

Cuando se procedió a la creación del Instituto Vasco de Finanzas, entre las diferentes alternativas ofrecidas por la clasificación institucional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi (artículo 7 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre) se optó por la figura del ente público de derecho privado, por cuanto su objeto iba a ser la realización, en régimen de descentralización, de actividades pertenecientes a la competencia de la misma que se regían fundamentalmente por el derecho privado (artículo 15 del citado texto legal), como así ocurría con las funciones previstas para dicha entidad, relacionadas, fundamentalmente, con la actuación en los mercados financieros.

Sin embargo, la entrada en vigor de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, que tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como establecer las normas y principios aplicables a su dimensionamiento y transformación, y a su funcionamiento como servicio público y de relación con la ciudadanía, ha supuesto la derogación del título III del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, relativo a la organización institucional, y su sustitución por la regulación contenida en esta nueva ley, una nueva regulación que, en relación con los entes públicos de derecho privado, no varía en gran medida.

Así, el artículo 39 de la referida ley, relativo a los entes públicos de derecho privado, dispone lo siguiente:

- 1.- Los entes públicos de derecho privado son aquellos entes institucionales de la Comunidad Autónoma de Euskadi de naturaleza pública, a los que se encomienda la prestación o gestión de servicios públicos o la producción de bienes de interés público susceptibles de contraprestación. Pueden ejercer potestades administrativas, excepto la expropiatoria, cuando les sean encomendadas en su norma de creación, en la que deberán identificarse los órganos del ente a los que les son atribuidas.
- 2.- Los entes públicos de derecho privado se rigen en sus relaciones con terceros y en el desarrollo de su actividad por el derecho privado. Se rigen por el derecho administrativo en el ejercicio de potestades administrativas, en su funcionamiento interno y en la formación de la voluntad de sus órganos, en las obligaciones derivadas en materia de transparencia y participación ciudadana, así como en las demás materias establecidas en esta u otras leyes que les sean de aplicación.
- 3.- Los entes públicos de derecho privado tienen personalidad jurídica pública diferenciada de la Administración general. Disponen de los ingresos propios que obtengan en el desarrollo de su actividad y de los que les sean asignados en los presupuestos generales. Y desarrollan las funciones que tienen atribuidas con autonomía de gestión y empleando criterios de gestión empresarial y de gestión por objetivos orientados al bien común y al interés general conforme a los principios de sostenibilidad social y ambiental, conforme a lo establecido en esta ley.

4.- Las potestades administrativas atribuidas a los entes públicos de derecho privado sólo pueden ser ejercidas por aquellos órganos de estos a los que los estatutos les asignen expresamente esta facultad. No obstante, a los efectos de esta ley, los órganos de los entes públicos de derecho privado no son asimilables en cuanto a su rango administrativo al de los órganos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi, salvo las excepciones que, a determinados efectos se fijen, en cada caso, en sus estatutos.

Por su parte, el artículo 44 dispone, en particular, que la constitución de entes públicos de derecho privado se realizará mediante ley y, en su apartado 2, señala el contenido mínimo que tiene que tener el proyecto de ley de constitución de la entidad.

El Instituto Vasco de Finanzas, sin embargo, ya está creado y constituido, por lo que no sería necesario seguir el procedimiento previsto en los artículos 43 y 44 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, para la constitución de entes públicos de derecho privado, aunque ese contenido mínimo previsto en el apartado 2 del artículo 44 para los proyectos de ley de constitución de entidades de la Administración Institucional puede servir de referencia a los efectos de elaborar y redactar el presente anteproyecto de ley. Dicho precepto establece el siguiente contenido mínimo:

- a) La expresión de su personificación, naturaleza jurídica e identificación del departamento de la Administración general al que se adscribe.
- b) La denominación de la entidad y su sede.
- c) La finalidad e interés general al que obedece su creación y las funciones que se le encomiendan, con indicación expresa de las potestades administrativas que pueda ejercer.
- d) Sus órganos de gobierno y, si los hubiere, los que tengan encomendadas funciones consultivas, con expresión de su naturaleza unipersonal o colegiada, su composición, el procedimiento de designación de sus miembros y la distribución de funciones correspondientes a cada uno de los existentes.
- e) Las bases de su estructura orgánica y administrativa, así como los puestos directivos de la entidad, especificando las funciones que les sean encomendadas, con expresión del valor jurídico de sus actos o resoluciones e indicación, en su caso, de cuáles de ellos agotan la vía administrativa.
- f) La identificación del régimen jurídico concreto que le resulte de aplicación en su caso en las materias relativas a su régimen económico-financiero y a sus recursos humanos.
- g) El personal y patrimonio que se adscribe a la entidad, así como los recursos económicos con que cuenta para el desarrollo de sus funciones.
- h) El procedimiento de extinción y liquidación de la entidad.

Por otro lado, el artículo 53 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, señala que las modificaciones normativas que impliquen reordenación en la atribución de funciones hecha a entidades pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi exigirán su correspondiente reestructuración organizativa (párrafo 2), así como que la reestructuración de entidades de la misma tipología o personificación jurídica se llevará a cabo por el procedimiento y con los requisitos establecidos para la creación del tipo de entidad de que se trate (párrafo 3).

No obstante, en puridad, aunque en el presente caso se pretenda una reordenación de la atribución de funciones hecha al Instituto Vasco de Finanzas en la disposición legal que procedió a su creación, dicha reordenación no va a suponer una reestructuración en la que estén implicadas varias entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, ya sea en forma de transformación o extinción, dado que se limita, básicamente, a una nueva formulación de los fines, principios de actuación y funciones del Instituto, sin que ello suponga

una transformación de la naturaleza jurídica de la entidad, como ente público de derecho privado, ni tampoco, con carácter general, en el régimen jurídico aplicable al mismo hasta ahora.

Sin embargo, teniendo en cuenta la modificación normativa que supone este proyecto de disposición, que implica, como se ha señalado, una reordenación en la atribución de funciones hecha al Instituto Vasco de Finanzas, el rango de la norma ha de ser una Ley del Parlamento Vasco, dado que, además, supondrá la derogación de la disposición adicional séptima de la Ley 15/2007, de 28 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2008, por la que se procedió a su creación y regulación inicial.

### **TRAMITACIÓN SEGUIDA EN LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO**

La tramitación del anteproyecto de ley, una vez sometido a la aprobación previa del Consejero de Economía y Hacienda (artículo 7.1 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre), ha contado, en razón de la materia y el contenido del mismo, con los siguientes trámites e informes que se adjuntan con la presente Memoria:

#### ***1) Informe del servicio jurídico del Departamento de Economía y Hacienda.***

Con carácter general, el servicio jurídico del Departamento de Economía y Hacienda, al no apreciar objeción de legalidad que oponer, ha informado favorablemente el Anteproyecto de Ley del Instituto Vasco de Finanzas.

No obstante, en relación con la exposición de motivos, y aunque el informe señala que el texto proyectado cumple adecuadamente con las directrices señaladas en cuanto a motivación y expresión de sus objetivos y líneas generales de su contenido, considera que también, si acaso, podrían especificarse los fundamentos jurídicos habilitantes y el régimen jurídico vigente al que se alude.

Asimismo, realiza una serie de sugerencias en materia de técnica normativa y redacción.

#### ***2) Trámite de alegaciones de los Departamentos.***

Con carácter general, se abrió un trámite para alegaciones a los diferentes departamentos en los que se estructura la Administración General de la Comunidad Autónoma.

En dicho trámite, se han recibido en plazo, únicamente, las alegaciones del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente. Con carácter general, el escrito del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente (en adelante, DDESMA) realiza una serie de consideraciones generales y alegaciones que se pueden resumir en los siguientes párrafos.

En primer lugar, DDESMA alega que ostenta la competencia en los ámbitos industrial y empresarial que son los ámbitos a los que van dirigidas, fundamentalmente, las

políticas de financiación, así como la competencia para dotarse de las herramientas e instrumentos financieros que resulten necesarios o convenientes para el desempeño de sus funciones.

En segundo lugar, DDESMA considera que, para el desarrollo y ejecución de todas sus competencias, debe estar dotado de instrumentos de financiación en sus diferentes modalidades y que corresponde a DDESMA decidir acerca del instrumento de financiación que pueda resultar más adecuado para el cumplimiento de sus políticas sectoriales, así como la gestión del mismo.

En tercer lugar, señala que el anteproyecto supone una injerencia en el campo de actuación de DDESMA ya que configura al Instituto Vasco de Finanzas como gestor de las diferentes herramientas o instrumentos financieros de apoyo a la financiación empresarial y resta autonomía de gestión a DDESMA para el diseño, promoción y gestión de sus herramientas de política industrial, entre las que se encuentran las herramientas financieras.

A continuación, atendiendo a dichas consideraciones, plantea diferentes modificaciones en la redacción de la parte expositiva del anteproyecto.

Asimismo, también propone modificaciones en la redacción de diferentes artículos de su parte dispositiva (artículos 2, 3, 4, 6 y 8), en relación con los fines y principios de actuación, las funciones, los órganos de gobierno, el personal y el patrimonio del Instituto, así como de la disposición adicional segunda, relativa a la incorporación al patrimonio empresarial del Instituto Vasco de Finanzas de las participaciones que las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi posean en entidades que facilitan la financiación o la promoción de empresas no financieras.

### ***3) Informe del Departamento de Cultura y Política Lingüística.***

Este informe ha sido emitido por la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas, de conformidad con lo previsto en el Decreto 233/2012, de 6 de noviembre, por el que se establece el régimen de inclusión de la perspectiva de normalización del uso del euskera en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, y en el artículo 14.2.l) del Decreto 73/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística

Con carácter general, el informe concluye que en la tramitación del anteproyecto se ha cumplido con lo regulado en el Decreto 233/2012, de 6 de noviembre.

Por otro lado, en relación con el impacto de la futura norma sobre la normalización del uso del euskera, tras apuntar que la normalización lingüística es una cuestión transversal de las políticas públicas, recomienda recoger dicha cuestión en relación con el funcionamiento de sus órganos de gobierno, así como tener en cuenta el conocimiento del euskera en la cobertura de los puestos de trabajo del Instituto.

#### **4) Informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales.**

Este informe, referido a la dimensión organizativa del proyecto, ha sido emitido de acuerdo con el artículo 12.1.d) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

Con carácter general, el informe concluye que el articulado del anteproyecto recoge el contenido mínimo previsto en el apartado 2 del artículo 44 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, para los proyectos de ley de constitución de entidades de la Administración Institucional, aunque echa en falta algunos contenidos que establece esta norma como, por ejemplo, todo lo relativo al régimen de evaluación al que están sujetas las entidades integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la mención al Registro de Entidades del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, o la mención a la implantación del uso de medios electrónicos.

Por otro lado, realiza una serie de observaciones en relación con determinados artículos de su parte dispositiva (artículos 1.3, 2 y 4), en relación con el régimen jurídico, los principios de actuación y los órganos de gobierno del Instituto.

#### **5) Informe de la Dirección de Función Pública.**

Con fecha 26 de enero de 2023, se solicitó a la Dirección de Función Pública que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2.a) de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco, emitiera su informe preceptivo sobre todos aquellos aspectos del anteproyecto que afecten a materias de empleo público.

Transcurrido más de un mes sin la emisión del referido informe, se ha considerado oportuno proseguir con la tramitación de la elaboración del anteproyecto de ley, sin perjuicio de la incorporación al expediente de dicho informe cuando sea emitido.

### **CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO**

Como se ha señalado, la regulación que se acomete pretende una Ley integral del Instituto Vasco de Finanzas que adapte su regulación a la nueva realidad económica y normativa del País Vasco, así como al papel que debe asumir el citado ente como instrumento de la política financiera y de crédito público de las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a través de la gestión de los instrumentos públicos de financiación y participación pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi en los sectores económicos vascos

La oportunidad de proceder a la reordenación en la atribución de funciones de esta entidad, que no a su transformación, ha venido predeterminada, asimismo, por un largo y madurado proceso de reflexión que ha valorado la conveniencia de dotar a nuestra Hacienda de un instrumento ejecutor de la política económica y financiera de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

A estos efectos, no obstante, la elaboración de este anteproyecto se ha adecuado a las disposiciones legales previstas en la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, tanto para la configuración jurídica de los entes públicos de derecho privado como en el contenido mínimo que tiene que tener un anteproyecto de ley de constitución de este tipo de entidades.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en la Orden de inicio, teniendo en cuenta las opciones de regulación que mejor se acomodan a los objetivos perseguidos, así como los antecedentes y régimen jurídico señalados, el anteproyecto de ley ha quedado conformado por una exposición de motivos, diez artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

A continuación, se examina de manera más pormenorizada su contenido, haciendo mención a las modificaciones introducidas como consecuencia de los trámites realizados y los informes emitidos en la tramitación seguida hasta este momento por el anteproyecto de ley.

#### **0) Exposición de motivos.**

Atendiendo, por un lado, las sugerencias realizadas por el informe del servicio jurídico del Departamento de Economía y Hacienda, y, por otro lado, con el fin de exponer de una manera más razonada los motivos que fundamentan el contenido de la norma, dando una cumplida y argumentada respuesta a las alegaciones realizadas por DDESMA, se ha procedido a redactar una parte expositiva más extensa, recogiendo en buena parte las consideraciones realizadas en esta Memoria en relación con los antecedentes, las actuaciones desarrolladas durante estos últimos años en el proceso de reordenación del Instituto Vasco de Finanzas, los procesos de reflexión estratégica llevados a cabo, y las bases que fundamentan la competencia de la Comunidad Autónoma de Euskadi para dictar una disposición de esta naturaleza y la competencia del Departamento de Economía y Hacienda para su elaboración y propuesta al Consejo de Gobierno.

Sin ánimo de reproducir en su totalidad los propios términos de la exposición de motivos, puede concluirse, resumidamente, que la reflexión estratégica llevada a cabo durante la pasada legislatura en torno a la estructuración de la política financiera y de crédito público de la Comunidad Autónoma de Euskadi culminó con la presentación del proyecto de una nueva ordenación de la política financiera del Gobierno Vasco, enfocada a racionalizar los instrumentos financieros públicos. Un proyecto con el que se pretendía establecer un marco organizativo e institucional coordinado y especializado y ordenar de forma óptima los tres tipos de instrumentos financieros de intervención -capital, garantía y préstamo-.

Con la implantación del nuevo modelo de ordenación financiera, al Instituto Vasco de Finanzas le correspondía desarrollar una triple actuación: en primer lugar, ostentar las participaciones financieras del Gobierno Vasco en los diversos fondos y sociedades de carácter financiero; en segundo lugar, gestionar los instrumentos financieros necesarios ligados a políticas sectoriales del Gobierno Vasco; y, en tercer lugar, concentrar su actividad crediticia en operaciones específicas, siguiendo estrategias de coinversión con las entidades financieras.

Y, con el inicio de la presente legislatura, este nuevo modelo de ordenación financiera tuvo su plasmación en el Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, en cuyo artículo 9.1.e) se atribuye al Departamento de Economía y Hacienda no sólo la

*“ordenación del crédito, política financiera y relaciones con las entidades financieras”, como en anteriores legislaturas, sino también, de forma expresa, la “gestión de los instrumentos públicos de financiación y participación pública de la CAE en los sectores económicos vascos”.*

La atribución de esta área de actuación al Departamento de Economía y Hacienda en una norma de la importancia que tiene el Decreto del Lehendakari de creación, supresión y modificación de los departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, sobre todo en la delimitación del elenco competencial de cada uno de los Departamentos en los que se estructura la Administración General al inicio de una legislatura, tiene que ser considerada como una habilitación suficiente al Departamento de Economía y Hacienda para la elaboración y propuesta al Consejo de Gobierno de una regulación de los fines, principios de actuación y funciones del Instituto Vasco de Finanzas acorde con el nuevo modelo de ordenación financiera, así como del régimen jurídico que, atendiendo a tales fines, principios y funciones, deberá regir sus órganos de gobierno, su régimen de personal, los recursos económicos y el patrimonio del Instituto, su régimen económico-financiero, así como su eventual extinción y liquidación.

Por lo tanto, con carácter general, puede señalarse que las alegaciones realizadas por DDESMA en relación con el contenido del anteproyecto no se coheren con la delimitación competencial llevada a cabo por el Lehendakari al inicio de la presente legislatura.

Más en concreto, puede también señalarse que en su redacción se ha procurado en todo momento respetar las competencias que tienen los diferentes Departamentos y, particularmente, DDESMA, en relación con las políticas sectoriales de promoción, fomento o cualesquiera otras, aprobadas por el Gobierno Vasco y que deben ser desarrolladas e implementadas por los Departamentos competentes en dichas políticas sectoriales.

Es cierto que DDESMA ejerce sus competencias en virtud de las áreas de actuación que se le atribuyen en el Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, áreas de actuación que se extienden a la totalidad del tejido empresarial e industrial y engloban las distintas áreas que pueden afectar a la empresa, y muy especialmente en el ámbito de la promoción y fomento empresarial.

Incluso, también puede asumirse, como alega DDESMA, que, en el ejercicio de sus competencias en materia de fomento y promoción empresarial, también le corresponde decidir acerca del instrumento de financiación que pueda resultar más adecuado para el cumplimiento de sus políticas sectoriales, pero no le puede corresponder, sin embargo, la gestión de los mismos cuando se trate de instrumentos públicos de financiación y participación en forma de préstamo, garantía o capital, dado que dicha área de actuación corresponde al elenco competencial del Departamento de Economía y Hacienda, en virtud del mismo Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, no habiendo, por otro lado, ninguna otra norma o disposición, ya sea legal o reglamentaria, que le atribuya a DDESMA la gestión de instrumentos públicos de financiación y participación pública.

Además, esta concepción de DESMA abocaría a la inexistencia de una política financiera autónoma en sí misma, ya que la política financiera no puede reducirse a una actividad vicaria o subsidiaria del resto de políticas sectoriales, cuando, sin embargo, tanto las reflexiones estratégicas llevadas a cabo como el Decreto de áreas de actuación del Lehendakari, abocan



exactamente a lo contrario, es decir, a que también las políticas sectoriales deberán acomodarse a la política financiera dictada por el Gobierno Vasco y gestionada por el Departamento de Economía y Hacienda, atribuyendo en este campo un papel central al Instituto Vasco de Finanzas como entidad especializada.

En definitiva, por tanto, el contenido del anteproyecto no supone, como alega DDESMA, una injerencia en su campo de actuación competencial por configurar al Instituto Vasco de Finanzas como gestor de las diferentes herramientas o instrumentos financieros de apoyo a la financiación empresarial, particularmente en lo relativo a la promoción o fomento de la actividad empresarial, en lugar de como instrumento de coordinación del sistema de instrumentos financieros, que es el rol y papel que, en opinión de DDESMA, debería jugar el Instituto.

En el mismo sentido, dicha configuración, en los términos del anteproyecto, tampoco atenta contra la autonomía funcional, competencial y de gestión de DDESMA y las entidades adscritas a dicho departamento, porque dicha autonomía para el diseño, promoción y gestión de sus herramientas de política industrial, incluidas las herramientas financieras, de conformidad con las líneas estratégicas marcadas por el mismo, debe ser ejecutada teniendo en cuenta la autonomía funcional y competencial de otros departamentos (como, en el presente caso, la del Departamento de Economía y Hacienda) e, incluso de otras administraciones o instituciones (piénsese, por ejemplo, en el planteamiento o propuesta de medidas fiscales en el marco de la política industrial).

También debe señalarse, por otro lado, que en la redacción del anteproyecto se ha procurado que la actuación del Instituto Vasco de Finanzas en el ejercicio de sus funciones se acomode a *“las políticas sectoriales de promoción, fomento o cualesquiera otras, aprobadas por el Gobierno Vasco y desarrolladas e implementadas por los Departamentos competentes en dichas políticas sectoriales”* (artículo 2.3), previéndose el establecimiento de mecanismos de coordinación *“al objeto de garantizar la interlocución y participación de los Departamentos que, en virtud de sus competencias y funciones, deben liderar y desarrollar las diferentes políticas sectoriales, atendiendo a las necesidades identificadas por los mismos, así como al valor e interés de las actuaciones en el marco de dichas políticas sectoriales”* (artículo 2.4), *“tanto en la ejecución de dichas funciones como en la gobernanza de las entidades e instrumentos financieros en los que participe”* (artículo 3.3). Asimismo, se garantiza la participación en sus órganos de gobierno de los Departamentos competentes en materia de industria y promoción económica (artículo 4.2).

Por todo lo expuesto, en conclusión, no se han atendido las consideraciones y modificaciones planteadas por DDESMA en la redacción de la parte expositiva del anteproyecto.

### **1) Naturaleza, adscripción, sede y régimen jurídico (artículo 1).**

De conformidad con lo previsto en el artículo 39 y en la letra a) del artículo 44.2 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, el Instituto Vasco de Finanzas se configura como un ente público de derecho privado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y funciones. Por lo tanto, a semejanza de su norma de creación, no cambia de denominación ni de naturaleza jurídica como ente público de derecho privado.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, que establece que las entidades integradas en el sector público de la Comunidad

Autónoma de Euskadi se adscribirán en todo caso a un departamento de la Administración general, a través de un órgano concreto del mismo que será determinado en la norma de creación, el Instituto Vasco de Finanzas se adscribe, en términos semejantes a los de su norma de creación, al departamento competente en materia de finanzas y política financiera a través de la persona titular del mismo. Corresponderá a este órgano, por tanto, ejercer la dirección estratégica y será el medio de relación ordinaria con la entidad para la aplicación de los procedimientos de evaluación de resultados y el control de su eficacia y eficiencia.

A diferencia de lo previsto en la disposición adicional séptima de la Ley 15/2007, de 28 de diciembre, sí se establece, de conformidad con lo previsto en la letra b) del artículo 44.2 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, la sede principal de la entidad en el municipio de Bilbao, dado que dicho municipio concentra el mayor número de instituciones de carácter económico y centros de decisión financieros de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y sin perjuicio del establecimiento de otras dependencias en los ámbitos territoriales que determine el Consejo de Administración.

A estos efectos, en relación con la sede del Instituto Vasco de Finanzas, resulta oportuno traer a colación el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi nº 255/2008, relativo al proyecto de Decreto por el que se aprueban los estatutos del Instituto Vasco de Finanzas, que señalaba lo siguiente:

48. En torno al establecimiento de sedes, debemos recordar que, en la medida en que se refiere a un ente que forma parte de la Administración Institucional de la Comunidad Autónoma, nos encontramos ante lo que se presenta como el ejercicio descentralizado de competencias propias de las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma (artículo 15 de la LPOHGPV). Por lo tanto, es de aplicación el artículo 4 EAPV, el cual requiere Ley para la designación de la sede de las instituciones Comunes.

49. La Comisión, en su DCJA 63/2006, señaló que la previsión estatutaria no se encuentra agotada por la Ley 1/1980, de 23 de mayo, de Sede de las Instituciones de la Comunidad Autónoma del País Vasco, habiendo lugar a sedes diferentes a la de Vitoria-Gasteiz que allí se establece, pero el texto estatutario es claro al exigir para ello, precisamente, Ley del Parlamento Vasco.

50. Se dijo igualmente que la determinación de sedes (tradicionalmente, capitales) presenta una importancia política reconocida por el ordenamiento; así, el artículo 147.2.c) de la Constitución literalmente ubica tal señalamiento en el propio Estatuto de Autonomía (y para el Estado la señala expresamente en su artículo 5) que impide deslegalizarla no ya a favor de un departamento, sino ni siquiera del Gobierno.

51. En similar sentido nos pronunciamos también en DDCJA 56/2003 y 32/2002, respecto al ente público de derecho privado Euskal Trenbide Sarea-Red Ferroviaria Vasca y al organismo autónomo OSALAN, respectivamente. Como allí dijimos, *“sólo una Ley puede excepcionar, siempre y cuando exista una justificación suficiente para ello, lo establecido en la Ley de Sedes”*.

Asimismo, tal y como dispone el artículo 39.2 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, el Instituto Vasco de Finanzas se regirá por lo dispuesto en esta norma, por la normativa aplicable a los entes públicos de derecho privado y por sus propios estatutos. En sus relaciones con terceros y en el desarrollo de su actividad y, en concreto, en sus operaciones de concesión de financiación, se regirá por el derecho privado.

En relación con el régimen jurídico del Instituto, el informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales, tras concluir que el articulado del anteproyecto recoge el

contenido mínimo previsto en el apartado 2 del artículo 44 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, para los proyectos de ley de constitución de entidades de la Administración Institucional, echa en falta algunos contenidos que establece esta norma como, por ejemplo, todo lo relativo al régimen de evaluación al que están sujetas las entidades integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la mención al Registro de Entidades del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, o la mención a la implantación del uso de medios electrónicos. Y, más en concreto, señala que, en el párrafo 3 de este artículo 1, se obvia la referencia que explícitamente se realiza en el artículo 39.2 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, en relación con la sujeción al derecho administrativo de las obligaciones derivadas en materia de transparencia y participación ciudadana.

Atendiendo a esta sugerencia del informe, por tanto, se ha modificado la redacción del párrafo 3 del artículo 1 en los siguientes términos:

“3. Se regirá por lo dispuesto en la presente ley, por la normativa aplicable a los entes públicos de derecho privado y por sus propios estatutos. En sus relaciones con terceros y en el desarrollo de su actividad y, en concreto, en sus operaciones de concesión de financiación, se regirá por el derecho privado. No obstante, se someterá al derecho administrativo en el ejercicio de potestades administrativas, en su funcionamiento interno y en la formación de la voluntad de sus órganos, en las obligaciones derivadas en materia de transparencia y participación ciudadana, así como en las demás materias establecidas en esta u otras leyes que les sean de aplicación.”

Por el contrario, no se ha hecho mención a otros contenidos que se contemplan en la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, dado que ya se dispone en el artículo 1.3 que el Instituto se regirá por la normativa aplicable a los entes públicos de derecho privado y, por tanto, también por las disposiciones de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, relativas al régimen de evaluación de las entidades del sector público, a las obligaciones del Registro de Entidades del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi o la implantación del uso de medios electrónicos, así como las relativas a otros aspectos considerados en dicha norma (relaciones con la Administración General, funcionamiento al servicio de la ciudadanía, sistemas de gestión pública avanzada o el régimen lingüístico).

## **2) Fines y principios de actuación (artículo 2).**

En el artículo 2, y como resultado de la reflexión estratégica señalada anteriormente, se establece que el Instituto Vasco de Finanzas tiene como finalidad actuar como instrumento de la política financiera y de crédito público de las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, asumiendo el papel central que debe desempeñar en la gestión de los instrumentos públicos de financiación y participación pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi en los sectores económicos vascos.

A este respecto, por tanto, no se ha considerado oportuno atender las alegaciones de DDESMA en el sentido de limitar la actuación del Instituto a *“la coordinación y gestión del sistema de instrumentos públicos de financiación y participación pública”*.

Y, de conformidad con el artículo 39.3 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, el Instituto Vasco de Finanzas, en el cumplimiento de sus fines y de las funciones encomendadas, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, transparencia, publicidad, eficacia y eficiencia, cooperación y lealtad institucional, racionalidad económico-financiera, interés general y social y buena gestión, así como por el resto de los principios que informan el

funcionamiento y la interacción con la ciudadanía del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

A este respecto, no se ha considerado oportuno aceptar la sugerencia del informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales de incluir en la redacción del párrafo 2 de este artículo otros principios de organización y funcionamiento contemplados en la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, y, en particular, los recogidos en su artículo 11, dado que ya se hace una mención genérica al referirse al *“resto de los principios que informan el funcionamiento y la interacción con la ciudadanía del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi”*.

No obstante, entre el elenco de principios que regirán el ejercicio de sus funciones se ha considerado oportuno mencionar expresamente, teniendo en cuenta los fines, principios de actuación y funciones del Instituto, la autonomía de gestión, respetando los principios de sostenibilidad financiera propios de un productor de mercado, así como la aplicación de criterios de gestión profesional y de gestión por objetivos orientados al bien común y al interés general conforme a los principios de sostenibilidad social y ambiental.

En cualquier caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.2 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, la actuación del Instituto Vasco de Finanzas se someterá a las directrices generales que en relación con la política financiera y de crédito público le pueda señalar el Gobierno Vasco o el departamento al que se encuentre adscrito y se acomodará a lo previsto en las políticas sectoriales de promoción, fomento o cualesquiera otras, aprobadas por el Gobierno Vasco y desarrolladas e implementadas por los Departamentos competentes en dichas políticas sectoriales.

A estos efectos, por tanto, también se prevé que se establecerán los mecanismos de coordinación que resulten adecuados al objeto de garantizar la interlocución y participación de los Departamentos que, en virtud de sus competencias y funciones, deben liderar y desarrollar las diferentes políticas sectoriales, atendiendo a las necesidades identificadas por los mismos, así como al valor e interés de las actuaciones en el marco de dichas políticas sectoriales (apartado 4).

A este respecto, tampoco se ha considerado oportuno atender las alegaciones de DDESMA en el sentido de prever que dichos mecanismos de coordinación deben garantizar *“la gestión y dirección estratégica de los instrumentos financieros por parte de los Departamentos que, en virtud de sus competencias y funciones, deben liderar y desarrollar, bien directamente bien a través de las entidades integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi adscritas a sus respectivos departamentos”*, dado que se ha estimado oportuno que la gestión de dichos instrumentos se atribuya en exclusiva al Instituto Vasco de Finanzas, sin perjuicio de los mecanismos de coordinación que puedan establecerse para garantizar la interlocución y participación de dichos departamentos.

Por último, aunque, con carácter general, el ámbito territorial de actuación del Instituto Vasco de Finanzas es el de la Comunidad Autónoma de Euskadi, como novedad con respecto a su norma de creación, extiende el ámbito territorial de su actuación a aquellas actuaciones que se desarrollen fuera del territorio de Euskadi con el objetivo de la expansión o la internacionalización de empresas o grupos de empresas que tengan su domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Euskadi (apartado 5), todo ello con el fin de responder a la necesidad puesta de manifiesto durante los años de funcionamiento del Instituto de atender y apoyar la fase de expansión e internacionalización de las empresas vascas.

### 3) Funciones (artículo 3).

En relación con las funciones atribuidas al Instituto Vasco de Finanzas, el artículo 3.1 sigue atribuyendo a dicho ente aquellas que fueron recogidas en su norma de creación con la excepción de la de prestar los servicios de tesorería y de gestión financiera y, en particular, del endeudamiento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y de las entidades de ella dependientes, una función que ha sido suprimida, no sólo por no haberse ejercitado durante los años de funcionamiento del ente, sino porque queda al margen del papel central que se pretende atribuir al Instituto en la nueva ordenación de la política financiera y de crédito público del Gobierno Vasco, circunscribiendo su actuación a tres principales tipos de instrumentos de intervención -préstamo, garantía y capital-.

Por ello, para su intervención a través de préstamos, se prevé que el Instituto Vasco de Finanzas pueda instrumentar y conceder financiación a personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, en el marco de las políticas sectoriales del Gobierno Vasco (letra a) del artículo 3.1).

En relación con su intervención a través de la prestación de garantías, se le faculta para conceder o instrumentar avales y otras cauciones y prestar garantías de cualquier tipo sobre operaciones financieras, cualquiera que sea la modalidad de su instrumentación, a favor de personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, en el marco de las políticas sectoriales del Gobierno Vasco (letra b) del artículo 3.1).

Como novedad, se recoge expresamente la posibilidad de conceder financiación y prestar garantías a personas físicas en el marco de las políticas sectoriales del Gobierno Vasco, así como la participación del Instituto en la instrumentación y gestión financiera, en el marco de los convenios de colaboración que se suscriban al efecto, de los programas de fomento de otras entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi que se articulen mediante instrumentos de carácter financiero, tales como préstamos, anticipos reintegrables, avales o garantías. (letra c) del artículo 3.1).

Y, en relación con la intervención del Instituto mediante participaciones de capital, se le atribuyen las siguientes funciones:

- Instrumentar la financiación destinada a la promoción o fomento de empresas no financieras, así como al fomento y el arraigo de actividades e inversiones de interés estratégico para la Comunidad Autónoma de Euskadi, mediante toma de participaciones en su capital u otro tipo de financiación (letra d) del artículo 3.1).
- Prestar apoyo financiero y participar en el capital o en la dotación fundacional y en los órganos de gobierno, tanto en nombre propio como en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de sociedades, entidades de inversión colectiva y fundaciones que facilitan la financiación o la promoción de empresas no financieras y, en particular, de sociedades de garantía recíproca, establecimientos financieros de crédito y entidades que actúan en mercados financieros o similares (letra e) del artículo 3.1).
- Efectuar aportaciones y participar en la gestión y órganos de gobierno de entidades de inversión colectiva y entidades o fondos de capital riesgo constituidos con finalidad de facilitar la financiación o la promoción de empresas no financieras (letra f) del artículo 3.1).

A este respecto, en comparación con su norma de creación, se incorpora una redacción más exhaustiva sobre la participación del Instituto en el capital o dotación fundacional de entidades que se dediquen a la financiación de empresas no financieras, haciendo mención a la participación en empresas de interés estratégico para Euskadi para su fomento y arraigo, tal y como actualmente se está actuando a través de la sociedad mercantil Finkatze Kapitala Finkatuz, S.A.U., participada íntegramente por el Instituto, o la realización de aportaciones a entidades de inversión colectiva y a entidades o fondos de capital riesgo, así como a la participación en su gestión y en sus órganos de gobierno. En definitiva, a la vista del desarrollo y evolución que han tenido los distintos instrumentos financieros desde la creación del Instituto Vasco de Finanzas, se considera fundamental dar cabida en la nueva Ley a cualquiera de las posibilidades de instrumentación de la actividad propia del Instituto.

Asimismo, como novedad, de acuerdo con los principios de buena gestión, eficacia y eficiencia del sector público vasco, y con el objetivo de evitar la duplicidad de estructuras y conseguir un ahorro de costes, se añade al elenco de funciones del Instituto la prestación de servicios de apoyo a la gestión y asesoramiento técnico a las sociedades o entidades directa o indirectamente participadas de forma mayoritaria por el Instituto Vasco de Finanzas o las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi (letra g) del artículo 3.1).

En el mismo sentido, con el fin de reforzar el papel central del Instituto en la nueva ordenación de la política financiera y de crédito público del Gobierno Vasco, se le atribuye la función de potenciar y reforzar el sector financiero e inversor de Euskadi a través de aquellas iniciativas y actuaciones cuyo fin sea el de promover la colaboración entre los distintos agentes del ecosistema financiero e inversor de Euskadi, sean éstos públicos o privados (letra h) del artículo 3.1).

Por último, también se le atribuyen otras funciones ya contempladas en su norma de creación tales como las de prestar asesoramiento en materia financiera y emitir informes para el Consejo de Gobierno o el departamento al que se encuentre adscrito, a petición de éstos o por iniciativa propia (letra i) del artículo 3.1) o ejercer la representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi en cuestiones de índole financiera y crediticia (letra j) del artículo 3.1), sin perjuicio de cualesquiera otras funciones que le atribuyan las leyes y sus estatutos o que le encomiende el Consejo de Gobierno o el departamento al que se encuentre adscrito en el ámbito de sus competencias (letra k) del artículo 3.1).

A este respecto, no se ha considerado oportuno atender las alegaciones de DDESMA en el sentido de modificar el contenido de las funciones previstas en las letras d), e) y f) del artículo 3.1, ya que se considera que la actuación del Instituto también debe abarcar la financiación de la promoción de empresas no financieras, así como la participación en la gestión y órganos de gobierno de entidades de inversión colectiva y entidades o fondos de capital riesgo. No obstante, se ha incluido en el primer inciso de la letra d) del artículo 3.1 que la instrumentación de la financiación destinada a la promoción o fomento de empresas no financieras se realizará *“en el marco de las políticas sectoriales del Gobierno Vasco”*.

Por otro lado, en el artículo 3.2 se faculta al Instituto Vasco de Finanzas para que, en el desarrollo de sus funciones, pueda constituir sociedades con la finalidad de agrupar las participaciones financieras y patrimoniales que pertenezcan a la Comunidad Autónoma de Euskadi en los sectores o ámbitos económicos en los que el Gobierno entienda preferente su actuación, en los términos establecidos en el artículo 56 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco.

A este respecto, el artículo 56 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, habilita para la constitución de una sociedad de capital íntegramente público con el objeto de concentrar en ella la gestión de las participaciones accionariales prevista en el artículo 114 del Texto Refundido de la ley de Patrimonio, aprobado por Decreto Legislativo 2/2007, de 6 de noviembre. Tal y como prevé dicho artículo, además de la gestión accionarial, dicha entidad podrá prestar otros servicios que resulten comunes a las entidades titulares de las participaciones pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma, atribuyéndose tales funciones de forma expresa en su norma de creación.

En último término, atendiendo a los principios de actuación señalados en el artículo 2.4, el artículo 3.3 dispone que el Instituto Vasco de Finanzas desarrollará sus funciones asegurando la interlocución y participación de los Departamentos que, en virtud de sus competencias y funciones, deben liderar y desarrollar las diferentes políticas sectoriales, tanto en la ejecución de dichas funciones como en la gobernanza de las entidades e instrumentos financieros en los que participe.

A este respecto, tampoco se ha considerado oportuno atender las alegaciones de DDESMA en el sentido de prever que el Instituto deberá desarrollar sus funciones asegurando *“la gestión y dirección estratégica por parte de los Departamentos que, en virtud de sus competencias y funciones, deben liderar y desarrollar, bien directamente bien a través de las entidades integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi adscritas a sus respectivos departamentos las diferentes política sectoriales”*, dado que se ha estimado oportuno que la gestión de dichos instrumentos se atribuya en exclusiva al Instituto Vasco de Finanzas, sin perjuicio de los mecanismos que puedan establecerse para garantizar la interlocución y participación de dichos departamentos. En el mismo sentido, carece de lógica que instrumentos considerados como entidades financieras por la normativa mercantil, tales como los fondos de capital riesgo o las entidades gestoras de dichos fondos, por ejemplo, estén adscritos y gestionados por departamento sectoriales y no, dada su naturaleza de instrumentos financieros especializados que son, por una entidad como el Instituto Vasco de Finanzas.

#### **4) Órganos de gobierno y estructura orgánica (artículo 4).**

De acuerdo con lo previsto en la letra d) del artículo 44.2 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, en el artículo 4 se regulan los órganos de gobierno del Instituto Vasco de Finanzas, que son el Consejo de Administración y la Dirección General, en términos idénticos a los establecidos en la disposición adicional séptima de la Ley 15/2007, de 28 de diciembre.

No obstante, a diferencia con su norma de creación, también se regula la naturaleza unipersonal o colegiada de los mismos, su composición, el procedimiento de designación de sus miembros y la distribución de funciones a cada uno de ellos.

Con carácter general, se mantiene la composición y funciones previstas en los actuales estatutos del Instituto (aprobados por el Decreto 218/2008, de 23 de diciembre, y modificados por el Decreto 87/2010, de 16 de marzo, y el Decreto 161/2014, de 29 de julio), añadiéndose como novedad la posibilidad de que los estatutos aumenten el número de vocalías de seis a ocho, dejando abierta la posibilidad de que distintos departamentos del Gobierno Vasco o, incluso, consejeros independientes puedan tener presencia en el Consejo de Administración.

Sin embargo, atendiendo las sugerencias realizadas por el informe del servicio jurídico del Departamento de Economía y Hacienda, se ha eliminado toda referencia a una presencia equilibrada en el consejo de administración de mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, dado que, como se señala en su informe, tanto la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, con carácter general, como Emakunde, con respecto a las remisiones a la Ley 4/2005 o las reiteraciones de su contenido en otras normas, desaconsejan la inclusión de previsiones innecesarias que ya se encuentran contenidas en textos legales.

Como novedad, se prevé que el Consejo de Administración pueda constituir y delegar parte de sus funciones en una o varias Comisiones Ejecutivas, así como que los estatutos podrán establecer aquellos órganos técnicos y consultivos que se estimen oportunos para el ejercicio y desarrollo de las funciones del Instituto.

A este respecto, atendiendo la sugerencia del informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales, se ha modificado la redacción del párrafo 5 del artículo 4 en los siguientes términos:

“5. Los estatutos podrán establecer aquellos órganos técnicos y consultivos que se estimen oportunos para el ejercicio y desarrollo de las funciones del Instituto. A este respecto, el establecimiento de comisiones ejecutivas y de órganos técnicos y consultivos por los estatutos deberá adecuarse a los criterios y requisitos previstos en el artículo 18 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco.”

Por el contrario, no se ha atendido la recomendación del informe emitido por la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas, relativa a la inclusión de una referencia a la normalización lingüística en relación con el funcionamiento de sus órganos de gobierno, porque se considera que, dado que ya se dispone en el artículo 1.3 del anteproyecto que el Instituto se registrará por la normativa aplicable a los entes públicos de derecho privado y, por tanto, también por las disposiciones de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, incluidas las disposiciones relativas a las lenguas en el funcionamiento del sector público (artículos 76 a 79 de dicha norma), así como por los criterios y normas que ya vienen exigidos por otras normas con rango de ley, tales como la Ley Básica de Normalización del Uso del Euskera o la Ley de Empleo Público Vasco.

En relación con el contenido de este artículo, no se ha considerado oportuno atender las alegaciones de DDESMA en torno a atribuir a los Departamentos competentes en materia de industria y promoción económica la propuesta al Consejo de Gobierno de tres vocales para el consejo de administración, en lugar de dos, dado que se considera que la redacción del anteproyecto es la más oportuna, además de ser similar a la configuración del consejo de administración del Instituto establecida en los estatutos actualmente vigentes.

En el mismo sentido, tampoco se han atendido las alegaciones de DDESMA en relación con las facultades atribuidas al consejo de administración, en cuya determinación se ha optado por mantener, con carácter general, las funciones previstas en los actuales estatutos del Instituto, estableciendo un contenido mínimo no exhaustivo, sin perjuicio de que puedan tenerse en cuenta sus sugerencias en la redacción de los futuros estatutos. Tampoco se han considerado sus alegaciones en relación con la Dirección General, dado que se considera más operativo y racional que la representación legal del Instituto sea ostentada por un órgano unipersonal y no



por un órgano colegiado, así como que corresponda a la Dirección General, con carácter general, participar en los órganos de gobierno y administración de las entidades participadas por el Instituto Vasco de Finanzas.

#### **5) Estatutos (artículo 5).**

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 44.3 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, en el artículo 5 se prevé que el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular del departamento al que se encuentre adscrito, aprobará mediante decreto los estatutos del Instituto Vasco de Finanzas, que desarrollarán las funciones, composición y nombramiento de los órganos de gobierno, la estructura orgánica y funcional de los servicios del ente y su régimen de funcionamiento.

Asimismo, tal y como se establece en el artículo 44.4 de la referida ley, con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno, el proyecto de estatutos se someterá a información y consulta del Consejo de Administración.

#### **6) Personal (artículo 6).**

De acuerdo con lo previsto en la letra g) del artículo 44.2 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, en el artículo 6 se regula el régimen del personal del Instituto Vasco de Finanzas.

A diferencia de lo previsto en la disposición adicional séptima de la Ley 15/2007, de 28 de diciembre, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones asignadas en el artículo 3, se establece, con carácter general, que el personal al servicio del Instituto Vasco de Finanzas estará integrado por personal laboral contratado al efecto, que se regirá por el Derecho laboral, correspondiendo al Instituto Vasco de Finanzas determinar el régimen de acceso a sus puestos de trabajo, los requisitos y las características de las pruebas de selección, así como la convocatoria, gestión y resolución de los procedimientos de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional, de acuerdo con los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

A este respecto, no se ha atendido la recomendación del informe emitido por la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas, relativa a la inclusión de una referencia al conocimiento del euskera en la cobertura de los puestos de trabajo del Instituto, porque se considera que, dado que ya se dispone en el artículo 1.3 del anteproyecto que el Instituto se regirá por la normativa aplicable a los entes públicos de derecho privado y, por tanto, también por las disposiciones de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, incluidas las disposiciones relativas a las lenguas en el funcionamiento del sector público (artículos 76 a 79 de dicha norma), así como por los criterios y normas que ya vienen exigidos por otras normas con rango de ley, tales como la Ley Básica de Normalización del Uso del Euskera o la Ley de Empleo Público Vasco.

Por la misma razón, tampoco se ha considerado oportuno atender las alegaciones de DDESMA en relación con la inclusión en este artículo de una referencia a adoptar las medidas necesarias para hacer efectivo lo establecido en el artículo 76 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, relativo a lenguas de servicio, relación y trabajo.

#### **7) Recursos económicos (artículo 7).**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, que señala que los entes públicos de derecho privado disponen de los ingresos propios que obtengan en el desarrollo de su actividad y de los que les sean asignados en los presupuestos generales, así como en la letra g) de su artículo 44.2, en el artículo 7 se regulan los recursos económicos del Instituto Vasco de Finanzas.

Con carácter general, son idénticos a los establecidos en su norma de creación, con la salvedad de la dotación inicial del Instituto, más los incrementos que en su fondo social se produzcan (un recurso económico consustancial a la creación y funcionamiento ordinario de cualquier ente público de derecho privado), y de los recursos obtenidos en virtud de los depósitos que constituyan otras instituciones públicas y, eventualmente, instituciones privadas, y de los activos de carácter mobiliario e inmobiliario, adquiridos como consecuencia de procesos de recuperación de deudas contraídas con el Instituto Vasco de Finanzas en el ejercicio de su actividad crediticia, recursos estos últimos que pueden derivarse de la propia actividad de la entidad, atendiendo a las funciones atribuidas en el artículo 3, y que amplían la capacidad de financiación del Instituto.

### **8) Patrimonio (artículo 8).**

De acuerdo con lo previsto en la letra g) del artículo 44.2 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, en el artículo 8 se regula el régimen del patrimonio del Instituto Vasco de Finanzas, integrado en el patrimonio de Euskadi, y constituido por el conjunto de los bienes y derechos cuya titularidad le corresponda, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Patrimonio de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2007, de 6 de noviembre.

La única salvedad que se prevé con respecto a la aplicación al Instituto Vasco de Finanzas del régimen jurídico patrimonial aplicable a los entes públicos de derecho privado se refiere al ejercicio de los derechos de socio y representación en la administración de las sociedades en las que participe de forma directa o indirecta.

Como ya se ha señalado, la presente norma configura al Instituto Vasco de Finanzas como gestor de los instrumentos públicos de financiación y participación pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi en los sectores económicos vascos (artículo 2.1) y le atribuye funciones tales como instrumentar la financiación destinada a la promoción o fomento de empresas no financieras, así como al fomento y el arraigo de actividades e inversiones de interés estratégico para la Comunidad Autónoma de Euskadi, mediante toma de participaciones en su capital u otro tipo de financiación (letra d) del artículo 3), prestar apoyo financiero y participar en el capital o en la dotación fundacional y en los órganos de gobierno, tanto en nombre propio como en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de sociedades, entidades de inversión colectiva y fundaciones que facilitan la financiación o la promoción de empresas no financieras y, en particular, de sociedades de garantía recíproca, establecimientos financieros de crédito y entidades que actúan en mercados financieros o similares (letra e) del artículo 3), así como de efectuar aportaciones y participar en la gestión y órganos de gobierno de entidades de inversión colectiva y entidades o fondos de capital riesgo constituidos con finalidad de facilitar la financiación o la promoción de empresas no financieras (letra f) del artículo 3). Al objeto de dotar al Instituto de mayor flexibilidad en la toma de decisiones en relación con sus entidades participadas, por lo tanto, se prevé que en el ejercicio de estas funciones no le sea de aplicación las disposiciones previstas en el artículo 111.2 del texto refundido de la Ley del Patrimonio de Euskadi, aprobado por Decreto legislativo 2/2007, de 6 de noviembre.

Dicho artículo prevé la autorización por el Consejo de Gobierno de la conformidad de los representantes de las acciones de las acciones titularidad, directa o indirecta, de la Administración general e institucional de la Comunidad Autónoma a la aprobación de los estatutos sociales y sus modificaciones, así como de acuerdos, tales como pactos de sindicación, que obliguen a ejercer los derechos que son su objeto de común acuerdo con otros accionistas, y la renuncia a derechos de suscripción preferente o a la asignación de nuevas acciones. No obstante, teniendo en cuenta que una de las principales actuaciones del Instituto Vasco de Finanzas es la participación en el capital de empresas no financieras, de sociedades, entidades de inversión colectiva y fundaciones que facilitan la financiación o la promoción de empresas no financieras y, en particular, de sociedades de garantía recíproca, establecimientos financieros de crédito y entidades que actúan en mercados financieros o similares, no resulta oportuno ni adecuado someter a la autorización del Consejo de Gobierno aquellos acuerdos societarios que, como los previstos en el referido artículo 111.2, afecten a las participaciones financieras del Instituto.

Cabe recordar que esta misma salvedad también se previó en la disposición adicional duodécima de la Ley 13/2019, de 27 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2020, que regulaba la articulación por el Instituto Vasco de Finanzas del Fondo Estratégico de participaciones financieras “Finkatuz”, destinado a la participación financiera a largo plazo en grandes empresas de la Comunidad Autónoma de Euskadi para garantizar que dichas empresas mantengan su arraigo en Euskadi y ejerzan un carácter tractor sobre el conjunto del tejido productivo vasco.

#### **9) Régimen económico-financiero (artículo 9).**

En el artículo 9 se regula el régimen económico-financiero (patrimonial, de contratación, presupuestario, financiero, de control económico y de contabilidad) aplicable al Instituto Vasco de Finanzas, que, con carácter general, será el previsto en las disposiciones legales aplicables a los entes públicos de derecho privado, con excepción de determinadas salvedades.

A estos efectos, con carácter exclusivo y excepcional en relación con la normativa en materia de finanzas, se habilita al Instituto Vasco de Finanzas a que pueda realizar, sin necesidad de autorización previa, las siguientes actuaciones:

- Conceder o instrumentar préstamos de cualquier tipo, incluso participativos o convertibles, y créditos, a favor de personas físicas y jurídicas, públicas y privadas.
- Conceder o instrumentar avales y otras cauciones y prestar garantías de cualquier tipo sobre operaciones financieras, cualquiera que sea la modalidad de su instrumentación, a favor de personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, dentro de los límites previstos en las leyes anuales de presupuestos.
- Realizar emisiones de valores de renta fija y operaciones de endeudamiento de todo tipo con otras instituciones financieras, públicas o privadas.

Esta habilitación resulta necesaria y oportuna teniendo en cuenta la configuración del Instituto Vasco de Finanzas como gestor de los instrumentos públicos de financiación y participación pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi en los sectores económicos vascos (artículo 2.1) y de las funciones atribuidas al mismo (artículo 3.2).

En el mismo sentido, dado que el Instituto Vasco de Finanzas se registrará por el derecho privado en sus relaciones con terceros y en el desarrollo de su actividad y, en concreto, en sus operaciones de concesión de financiación (artículo 1.3), así como que desarrollará sus funciones con autonomía de gestión, respetando los principios de sostenibilidad financiera propios de un productor de mercado (segundo párrafo del artículo 2.2), también se dispone que las operaciones financieras que realice el Instituto Vasco de Finanzas, estarán sometidas a las normas de Derecho privado y a condiciones de mercado, debiendo respetar en todo caso la normativa europea en materias de ayudas de estado.

No obstante, también se ha considerado oportuno que el Instituto Vasco de Finanzas pueda conceder préstamos bonificados sin interés, con interés inferior al de mercado, o con un tramo no reembolsable, siempre que dicha bonificación sea financiada, en el marco de un programa de fomento promovido por una entidad del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, con cargo a las dotaciones presupuestarias de dicha entidad. A tal fin, deberá formalizarse el oportuno convenio entre el Instituto y el órgano competente de dicha entidad donde se delimiten las condiciones y características de los préstamos, los requisitos y obligaciones de los posibles beneficiarios y el procedimiento de concesión, así como el resto de obligaciones que asume el Instituto, aspectos todos ellos que deberán recogerse en los acuerdos del consejo de administración del Instituto que constituirán la normativa reguladora para la puesta en marcha de la línea de financiación y para la concesión de tales préstamos, acuerdos que deberán garantizar el respeto a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. En tal sentido, también se prevé que tanto el acuerdo de convocatoria como el convenio de colaboración deberán ser publicados en el Boletín Oficial del País Vasco.

Por último, al igual que en su norma de creación, se establece que las obligaciones patrimoniales del Instituto Vasco de Finanzas tendrán la garantía de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi en los mismos términos que los de la Hacienda General.

#### **10) Extinción y liquidación (artículo 10).**

De conformidad con lo previsto en la letra h) del artículo 44.2 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, en el artículo 10 se regula el procedimiento de extinción y liquidación del Instituto Vasco de Finanzas, que se realizará mediante una norma con rango de ley, que deberá prever la liquidación de la entidad, así como las condiciones de subrogación tanto del personal al servicio del Instituto como de sus bienes, derechos y obligaciones.

#### **11) Disposiciones Adicionales.**

En su parte final, el anteproyecto contempla dos disposiciones adicionales.

Por un lado, la disposición adicional primera, de acuerdo con el artículo 44.5 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, prevé que mediante decreto del Gobierno Vasco se puedan acometer todas aquellas reestructuraciones del Instituto Vasco de Finanzas que no alteren la naturaleza y finalidades legales establecidas en la presente norma.

Por otro lado, la disposición adicional segunda prevé la incorporación al patrimonio empresarial del Instituto Vasco de Finanzas de las participaciones que las entidades del sector

público de la Comunidad Autónoma de Euskadi posean en entidades que facilitan la financiación o la promoción de empresas no financieras.

Esta disposición supone el corolario o la culminación del proceso iniciado en la Estrategia para el redimensionamiento y racionalización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobada por Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 30 de julio de 2013, con el fin de reagrupar todas las actividades financieras en torno al Instituto Vasco de Finanzas, y que en los años posteriores se fue cumplimentando a través de actuaciones tales como la incorporación al patrimonio empresarial del Instituto Vasco de Finanzas de la participación que el Gobierno Vasco poseía en el capital social de EKARPEN PRIVATE EQUITY, S.A., ELKARGI, S.G.R., LUZARO EFC, S.A. y SOCADE, S.A. (en diciembre de 2018) y de las participaciones en los fondos de capital riesgo Ezten, Basque y Lanpar 2013, titularidad de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (en diciembre de 2022).

Por tanto, con el objeto de proceder a una completa finalización de dicho proceso, se prevé que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley del Patrimonio de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2007, de 6 de noviembre, el Consejo de Gobierno, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley, procederá a acordar la incorporación al patrimonio empresarial del Instituto Vasco de Finanzas de todas las participaciones que las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi posean en entidades que facilitan la financiación o la promoción de empresas no financieras.

A los efectos de proceder a dicha incorporación al patrimonio empresarial del Instituto, se tendrán en cuenta todas las participaciones y aportaciones que las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi posean en sociedades, entidades de inversión colectiva, fundaciones, entidades o fondos de capital riesgo y cualesquiera entidades que actúan en mercados financieros y similares constituidos con la finalidad de facilitar la financiación o la promoción de empresas no financieras.

En relación con el contenido de esta disposición adicional, no se ha considerado oportuno atender las alegaciones de DDESMA en el sentido de limitar la incorporación al patrimonio empresarial del Instituto a las participaciones en determinadas entidades (sociedades que, con carácter profesional, se dediquen a facilitar financiación a entidades no financieras bajo la modalidad de préstamos y créditos, crédito hipotecario y financiación de transacciones comerciales, factoring, con o sin recurso, y las actividades complementarias de esta actividad, arrendamiento financiero o la concesión de avales), dado que, con la nueva ordenación de la política financiera, como se ha señalado anteriormente, le corresponde al Instituto la gestión de los instrumentos financieros de intervención ligados a políticas de promoción económica del Gobierno Vasco -a través de participaciones de capital, otorgamiento de garantías y concesión de préstamos-, sin excepción alguna.

Todo ello sin perjuicio de que corresponderá al Consejo de Gobierno, en aplicación del referido artículo 114, determinar cuáles son las concretas participaciones que las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi poseen en entidades que facilitan la financiación o la promoción de empresas no financieras, y que sean susceptibles de su incorporación al patrimonio empresarial del Instituto.

El citado artículo 114, relativo a la reestructuración del patrimonio empresarial, establece que el Consejo de Gobierno, mediante acuerdo adoptado a propuesta del consejero o consejera competente en materia de patrimonio, puede acordar la incorporación de participaciones

accionariales de titularidad de la Administración general e institucional de la Comunidad Autónoma, o de sociedades públicas cuyo capital sea en su totalidad de titularidad, directa o indirecta, de dichas entidades, a otras entidades públicas de la Comunidad Autónoma o sociedades de las referidas, que tengan por finalidad gestionar participaciones accionariales.

A estos efectos, las entidades receptoras adquirirán el pleno dominio de las acciones recibidas desde la adopción del acuerdo correspondiente, cuya copia será título acreditativo de la nueva titularidad, tanto a efectos del cambio de las anotaciones en cuenta y en acciones nominativas como a efectos de cualquier otra actuación administrativa, societaria y contable que sea preciso realizar.

Por otro lado, las participaciones accionariales recibidas se registrarán en la contabilidad del nuevo titular por el mismo valor neto contable que tenían en el anterior titular a la fecha de dicho acuerdo, sin perjuicio de las correcciones valorativas que procedan al final del ejercicio.

Asimismo, las operaciones de cambio de titularidad y reordenación interna que se realicen en el sector público de la Comunidad Autónoma en ejecución de este artículo no estarán sujetas a la legislación del mercado de valores ni al régimen de oferta pública de adquisición, y no darán lugar al ejercicio de derechos de tanteo o retracto o cualquier otro derecho de adquisición preferente que estatutaria o contractualmente pudieran ostentar sobre dichas participaciones otros accionistas de las sociedades cuyas participaciones sean transferidas o, en su caso, terceras personas a esas sociedades. Adicionalmente, la mera transferencia y reordenación de participaciones societarias que se realice en aplicación de esta norma no podrá ser entendida como causa de modificación o de resolución de las relaciones jurídicas que mantengan tales sociedades.

Por último, los aranceles de los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles que intervengan los actos derivados de la ejecución del presente artículo se reducirán en la misma cuantía establecida en relación con el patrimonio empresarial de la Administración del Estado.

## **12) Disposición Derogatoria.**

La disposición derogatoria única procede a derogar la legislación actualmente vigente, es decir, la disposición adicional séptima de la Ley 15/2007, de 28 de diciembre, por la que aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2008, disposición que dio lugar a la creación del Instituto Vasco de Finanzas y ha regulado su funcionamiento desde el inicio de sus actividades.

## **13) Disposiciones Finales.**

El anteproyecto de ley se completa con dos disposiciones finales.

Por un lado, la disposición final primera, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 44.3 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, preceptúa que, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la norma, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular del departamento al que se encuentre adscrito, aprobará mediante decreto los estatutos del Instituto Vasco de Finanzas.

No obstante, en aras del principio de seguridad jurídica, también se dispone que, en tanto en cuanto no se dé cumplimiento a dicho mandato, mantendrán su vigencia los estatutos del

Instituto Vasco de Finanzas aprobados por el Decreto 218/2008, de 23 de diciembre, siempre que no contradigan lo previsto en la presente norma.

Por otro lado, la disposición final segunda se limita a establecer la entrada en vigor de la norma el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

### **INCIDENCIA FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA**

Por lo que respecta a la incidencia financiera y presupuestaria del anteproyecto de ley en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Euskadi, se puede afirmar que la aprobación del mismo no va a suponer ninguna modificación presupuestaria en las dotaciones y recursos del presupuesto del Instituto Vasco de Finanzas.

### **TRAMITACIÓN A SEGUIR EN LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO**

Atendiendo, por tanto, a todas las consideraciones realizadas en el presente documento, se ha elaborado el Anteproyecto de Ley del Instituto Vasco de Finanzas que se adjunta, y que deberá recabar a continuación los siguientes informes preceptivos:

- 1) Informe de control económico-normativo de Oficina de Control Económico, de acuerdo con los artículos 25 a 27 del texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, a quien deberá remitirse el expediente completo, incluyendo la Memoria Económica.
- 2) Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, de conformidad con el artículo 3.1 a) de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, a quien deberá remitirse el expediente completo.

De conformidad con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2013, por el que se aprueban las medidas para la elaboración bilingüe de las disposiciones de carácter general que adopten la forma de ley, decreto legislativo, decreto u orden, a los efectos de la solicitud de informes y dictámenes preceptivos, se remitirá el texto completo bilingüe.

La memoria sucinta de todo el procedimiento, que se prevé en el artículo 10 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, incluirá una referencia expresa a la incidencia de las cargas administrativas que supondrá el proyecto de norma, a fin de evitar que la nueva regulación añada trabas innecesarias.

**M<sup>a</sup> LUZ RUIZ MELENDO**  
**Directora de Servicios**